

ADMINISTRACIÓN LOCAL

296/18

AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 7 de octubre de 2017, por el que se aprobó inicialmente la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA REGULAR LAS CONDICIONES MORFOLÓGICAS Y ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE SE DESARROLLEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCAINENA DE LAS TORRES, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 205 de 25 de octubre, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la modificación de la ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la citada Ley.

El texto de la modificación es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA REGULAR LAS CONDICIONES MORFOLÓGICAS Y ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE SE DESARROLLEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCAINENA DE LAS TORRES

2.2.1- ARTICULO 23 (VIGENTE)

Condiciones estéticas de las actuaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

(...)

2. En cualquier tipo de edificación o construcción no se admitirán otros materiales de fachada que los característicos de la zona, a base de enfoscados, revocos y estucos, con terminación en color blanco. Se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón o ladrillo visto en todos sus colores. Asimismo se prohíben los acabados con azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

(...)

8. Las cubiertas considerarán la adecuación e integración de las edificaciones y construcciones con el paisaje y su incidencia.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, en tal caso los faldones para la formación de cubierta tendrán una inclinación máxima de treinta (30) grados y no podrá superar los ciento cincuenta (150) centímetros de altura respecto de la cota de arranque de la cubierta.

El material de cubrición de las cubiertas inclinadas deberá ser de teja curva o árabe en colores tradicionales, ocre o terrizos, así como la teja envejecida.

Se prohíbe, en cualquier tipo de cubiertas, la utilización de materiales vitrificados, los acabados de chapa ondulada de cualquier tipo y las láminas asfálticas en su color negro o las acabadas en aluminio o similar.

2.2.2- ARTICULO 23 (MODIFICADO) Solo se modifican de éste artículo, los puntos 2 y 8. El resto de puntos se mantienen literalmente como la redacción vigente.

Condiciones estéticas de las actuaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

(...)

2. En cualquier tipo de edificación o construcción no se admitirán otros materiales de fachada que los característicos de la zona, a base de enfoscados, revocos y estucos, con terminación en color blanco. Se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón o ladrillo visto en todos sus colores. Asimismo se prohíben los acabados con azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Para usos industriales se permitirán las fachadas realizadas con placas prefabricadas de hormigón pintadas en color blanco y las de bloques de hormigón enfoscadas y pintadas en color blanco, además de acabados metálicos tipo paneles sandwich terminadas en color blanco.

(...)

8. Las cubiertas considerarán la adecuación e integración de las edificaciones y construcciones con el paisaje y su incidencia.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, en tal caso los faldones para la formación de cubierta tendrán una inclinación máxima de treinta (30) grados y no podrá superar los ciento cincuenta (150) centímetros de altura respecto de la cota de arranque de la cubierta.

El material de cubrición de las cubiertas inclinadas deberá ser de teja curva o árabe en colores tradicionales, ocre o terrizos, así como la teja envejecida.

Se prohíbe, en cualquier tipo de cubiertas, la utilización de materiales vitrificados, los acabados de chapa ondulada de cualquier tipo y las láminas asfálticas en su color negro o las acabadas en aluminio o similar.

Para usos industriales se admitirán los acabados de chapa ondulada de cualquier tipo, acabado en colores tradicionales, ocre o terrizos.

2.2.3- ARTICULO 25 (VIGENTE)**Condiciones estéticas de las Actuaciones de Interés Público.**

(...)

4. Para las fachadas se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón o ladrillo visto en todos sus colores. Asimismo se prohíben los acabados con azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Para usos industriales se permitirán las fachadas realizadas con placas prefabricadas de hormigón pintadas en color blanco y las de bloques de hormigón enfoscadas y pintadas en color blanco.

(...)

2.2.2- ARTICULO 25 (MODIFICADO) Solo se modifican de éste artículo, el punto 4. El resto de puntos se mantienen literalmente como la redacción vigente.

Condiciones estéticas de las actuaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

(...)

4. Para las fachadas se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón o ladrillo visto en todos sus colores. Asimismo se prohíben los acabados con azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Para usos industriales se permitirán las fachadas realizadas con placas prefabricadas de hormigón pintadas en color blanco y las de bloques de hormigón enfoscadas y pintadas en color blanco. Asimismo se permitirán también acabados metálicos tipo paneles sandwich terminadas en color blanco.

(...)

En Lucainena de las Torres (Almería), a 16 de enero de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Herrera Segura.